

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adicionan diversas Disposiciones de la Ley Número 454 del Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, para el Establecimiento de Balances Presupuestarios Sostenibles.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXIV LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
P R E S E N T E S**

Quien suscribe, C. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS, Diputada de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 65 Fracción I y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los Artículos 227 Párrafo Segundo, 228, 229 Párrafo Primero y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231; me permito someter a su consideración, para su análisis, dictamen, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma y Adicionan diversas Disposiciones de la Ley Número 454 del Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, para el Establecimiento de Balances Presupuestarios Sostenibles**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Establecimiento Constitucional de la Disciplina Financiera.

El veintiséis de mayo del año dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, con el objeto de establecer y garantizar en el mediano y largo plazo, un manejo adecuado de las finanzas públicas de las Entidades Federativas y de los Municipios, con el último fin de generar condiciones que permitan el crecimiento de la economía, en beneficio de la población.

Lo anterior tuvo su justificación, principalmente porque la deuda pública, estatal o municipal representaba una de las principales fuentes de ingresos de las Entidades Federativas y Municipios, por lo que, el endeudamiento es una forma de financiamiento que hace posible realizar proyectos que, con los ingresos propios u ordinarios, no pueden lograrse.

Ahora bien, si no existe una adecuada planeación o se presenta una mala administración, puede producir consecuencias lesivas en las finanzas de los Estados y de los Municipios, por lo que, fue necesario regular desde el ámbito constitucional, diversas bases y parámetros, a fin de fortalecer la disciplina financiera de Entidades Federativas y Municipios para que no se ejerza el gasto público sin responsabilidad ni principios básicos de su uso.

Por ello, es que se facultó al Congreso de la Unión, para establecer en las leyes, las bases generales para que las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los Municipios:

- Puedan incurrir en endeudamiento;
- Establezcan los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan;
- Se establezca la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente;
- Establecer un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; y
- Establecer las sanciones aplicables a las personas servidoras públicas que no cumplan con dichas disposiciones.

Por la reforma que se menciona es que se publicó la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (en adelante LDFEFM), que se analizará en el siguiente apartado.

II.- Emisión de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Derivado de la reforma constitucional previamente relatada, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con el objeto de establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

De igual forma, se estableció que dicha normatividad era obligatoria para los referidos órdenes de gobierno (Entidades Federativas y Municipios), incluidos sus Entes Públicos, que de acuerdo con leyes o decretos, se crean para la atención de las necesidades de cada persona moral.

A pesar de ello, mantuvo la obligatoriedad de remitirse a las Leyes emitidas por las entidades federativas, para la elaboración de las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos, observando que siempre deben de apegarse a lo que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo de Armonización Contable.

Es decir, mantuvo la facultad de las Entidades Federativas para legislar en la materia, siempre que estas se mantuvieran acorde a las disposiciones federales, y no lo contravengan en cuanto a su alcance.

En el Estado de Guerrero, desde el quince de octubre del año dos mil diez, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, misma que se encarga de regular lo relativo a como las entidades del Estado de Guerrero, deben de elaborar sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, así como los principios sobre los cuales debe de basarse, y las responsabilidades que se cometan.

Dicha norma local, solo se reformó una sola vez, posterior a la entrada en vigor de la LDFEFM, en materia de Presupuestos de Egresos, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Públicos Autónomos, para establecer las facultades y principios para su elaboración, la remisión al Poder Ejecutivo del Estado, y su discusión por el Poder Legislativo, sin que exista una reforma posterior que se encargue de homologar las figuras, procedimientos, principios, y demás cuestiones reguladas por la referida Ley de Disciplina Financiera emitida por el Congreso de la Unión.

En ese sentido, es que resulta relevante la incorporación de figuras que buscan mejorar la elaboración de las Leyes de Ingresos, de los Presupuestos de Egresos, y su respectiva erogación lo que, sin lugar a dudas, tiene un impacto directo en el uso, captación, destino, o

erogación del Gasto Público, tal y como sucede con el establecimiento de los Balances Presupuestarios Sostenibles, mismo que se expondrá a continuación.

III.- Establecimiento de Balances Presupuestarios Sostenibles.

De acuerdo con la propia iniciativa de la LDFEFM, el establecimiento del Balance Presupuestario Sostenible, parte de diversas premisas, por ejemplo, se estableció como principio básico de disciplina financiera, el que las iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos de las entidades federativas se encuentren en línea con los planes de desarrollo y observen lo siguiente (artículo 5° de la LDFEFM):

- a) Que se elaboren con base en objetivos, estrategias, metas e indicadores de desempeño;
- b) Que tomen en consideración los Criterios Generales de Política Económica definidos por la Federación; guarden congruencia con las finanzas públicas nacionales y con las transferencias y participaciones federales que las entidades federativas recibirán durante el ejercicio en cuestión;
- c) Que se realicen proyecciones que abarquen un periodo de 5 años, en adición al ejercicio fiscal en cuestión, base en los formatos que emitan el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- d) Que identifiquen los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos, y e) Que incluyan los resultados de las finanzas públicas de los 5 últimos años y del ejercicio fiscal en cuestión.

Lo anterior con la finalidad de fortalecer la planeación y programación del presupuesto de las entidades federativas y sus organismos, y servirá en el proceso de toma de decisiones, tanto del Ejecutivo local al elaborar el proyecto de Presupuesto (ingreso-gasto), como del Legislativo durante el análisis, discusión, modificación y aprobación del mismo.

Asimismo, brindará transparencia e impulsará la rendición de cuentas del presupuesto gubernamental de las entidades federativas, ya que dicha información será de conocimiento público.

Ahora bien, al reconocer que un endeudamiento responsable es una herramienta que apoya el desarrollo de las entidades—dice la iniciativa de la LDFEFM—, se establece el término de "balance presupuestario sostenible", tanto total, como de recursos de libre disposición.

Se establece la obligación de que el proyecto de Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas y los Municipios, contribuyan a un balance presupuestario sostenible. En este sentido, el gasto ejercido deberá limitarse a lo presupuestado y la de deuda, deberá estar limitada de acuerdo al techo de financiamiento que determine el Sistema de Alertas.

Sin embargo, se prevén casos excepcionales para registrar un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, derivado de una caída en participaciones o de necesidades de inversión en infraestructura o reconstrucción por desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil. También se permite la existencia de gasto destinado a mejoras administrativas que generen un incremento de ingresos locales o reduzcan los gastos en el futuro por un monto mayor al del gasto inicial.

Sin embargo, cuando las entidades públicas enfrenten una de estas situaciones no podrá desequilibrar sus finanzas de manera irremediable. En contraste, tendrá que cuantificar el monto específico de desbalance, exponer claramente las fuentes de fondeo, las acciones a realizar para eliminarlo y el número de ejercicios fiscales dentro de los cuales se revertirá el mismo.

A pesar de la entrada en vigor de la LDFEFM, y de la obligatoriedad de sus disposiciones para el Estado de Guerrero y los Municipios, la Ley Número 454 del Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, no ha sido armonizada integralmente para incorporar de manera expresa las figuras, reglas y obligaciones relativas a los Balances Presupuestarios Sostenibles, por lo que resulta necesario adecuar la legislación estatal con el propósito de generar congruencia normativa entre las disposiciones generales en materia de disciplina financiera y las normas locales que regulan la programación, planificación, ejecución, fiscalización y control de los recursos públicos.

IV.- Cuadro comparativo de la propuesta.

Finalmente, y con el propósito de ilustrar de mejor manera la presente propuesta para reformar y adicionar diversos preceptos de la Ley Número 454 del Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, para el Establecimiento de Balances Presupuestarios Sostenibles; a continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo, especificando en negrillas las nuevas disposiciones:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 20.- El gasto ~~neto~~ total propuesto en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél aprobado y el que se ejerza en el año fiscal ~~por los ejecutores de gasto~~, deberá contribuir al equilibrio presupuestario. ~~Circunstancialmente, y debido a las condiciones económicas y sociales que priven en el Estado, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un déficit presupuestario. En estos casos, el Secretario de Finanzas y Administración al comparecer ante el Congreso, con motivo de la presentación de dichas iniciativas, deberá dar cuenta de los siguientes aspectos:~~ I. ~~El monto específico de financiamiento necesario para cubrir el déficit presupuestario;~~ II. ~~Las razones excepcionales que justifican el déficit presupuestario; y~~ III. ~~El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para restablecer el equilibrio presupuestario~~	Artículo 20.- El gasto total propuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquel que apruebe el Congreso Local, y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible. Se entiende por Balance presupuestario sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal, y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando se cumple lo previsto anteriormente. El financiamiento neto que, en su caso se contrate por parte del Estado de Guerrero y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del techo de financiamiento neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera
(Sin Correlativo)	Artículo 20 BIS. Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuestos de Egresos del Estado de Guerrero, podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a través de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá dar cuenta al Congreso de los aspectos siguientes:

PODER LEGISLATIVO

DIP. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente; II. Las fuentes de recursos necesarios y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo; y III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea superado, y se restablezca el balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.
(Sin Correlativo)	Artículo 20 TER. Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, cuando: I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil; o



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento, del Gasto no etiquetado, observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos, o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.
(Sin Correlativo)	Artículo 49 BIS. El Gasto total propuesto por los Ayuntamientos de los Municipios en el proyecto de Presupuestos de Egresos, el aprobado y ejercido en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible, en los términos de los artículos 20, 20 BIS y 20 TER, de esta Ley. Corresponderá a la persona Titular de la Tesorería Municipal, u órgano equivalente, cumplir con lo establecido en el artículo 20 BIS de esta Ley.

V.- Propuesta específica.

Con base en las consideraciones expuestas, específicamente se propone reformar el artículo 20; así como adicionar los artículos 20 BIS, 20 TER y 49 BIS, todos de la Ley Número 454 del Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, para el Establecimiento de Balances Presupuestarios Sostenibles.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 454 DEL PRESUPUESTO Y DISCIPLINA FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE BALANCES PRESUPUESTARIOS SOSTENIBLES, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 20; y se adicionan los artículos 20 BIS, 20 TER y 49 BIS, todos de la Ley Número 454 del Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 20.- El gasto total propuesto por el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquel que apruebe el Congreso Local, y el que se ejerza en el año fiscal, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Se entiende por Balance presupuestario sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal, y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando se cumple lo previsto anteriormente.

El financiamiento neto que, en su caso se contrate por parte del Estado de Guerrero y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del techo de financiamiento neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera

Artículo 20 BIS. Debido a razones excepcionales, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuestos de Egresos del Estado de Guerrero, podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, a través de la persona titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá dar cuenta al Congreso de los aspectos siguientes:

- I.** Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente;
- II.** Las fuentes de recursos necesarios y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo; y

III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea superado, y se restablezca el balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

Artículo 20 TER. Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, cuando:

I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil; o

III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento, del Gasto no etiquetado, observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos, o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

Artículo 49 BIS. El Gasto total propuesto por los Ayuntamientos de los Municipios en el proyecto de Presupuestos de Egresos, el aprobado y ejercido en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible, en los términos de los artículos 20, 20 BIS y 20 TER, de esta Ley.

Corresponderá a la persona Titular de la Tesorería Municipal, u órgano equivalente, cumplir con lo establecido en el artículo 20 BIS de esta Ley.

TRANSITORIOS

PODER LEGISLATIVO

DIP. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, debiendo aplicar sus disposiciones para la planeación y presupuestación, a partir del Ejercicio Fiscal 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para efectos de su difusión y conocimiento público, así como en las plataformas digitales del H. Congreso Local.

Dado en la Ciudad de Chilpancingo, en el salón de Sesiones de Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, octubre de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



C. ERIKA LORENA LÜHRS CORTÉS
DIPUTADA DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE
MOVIMIENTO CIUDADANO EN LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO